

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, cuatro (4) de agosto de 2023-. Señor Juez, le informo que, en la fecha, la parte demandada en este proceso, presento a través de apoderado debidamente constituido, el poder conferido y la solicitud de tenerse por notificado y compartirle el link del proceso. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOLGUÍN

DEMANDADO: MIRYAM AMPARO BUILES

RADICADO N°: 236754089001-2022-00368-00

Da cuenta el informe secretarial que la señora MIRIAM AMPARO BUILES, a través de apoderado, doctor Jesús Manuel Franco Martínez, por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico francoabogadoyasociados@gmail.com, presentó mensajes de datos con documento PDF en adjunto contentivo de memorial por medio del cual se constituye apoderado.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial poder conferido por la demandada y del otro memorial de solicitudes traídos al plenario por quien fue constituido a través de mandato, la señora MIRYAM AMPARO BUILES no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso ya que, a través de auto anterior ante una solicitud de emplazamiento que fue suspendida, se decidió notificarla electrónicamente por el juzgado, trámite que no se ha finalizado conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP pues solo se ha remitido comunicación para notificación personal hasta el momento.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderado especial, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando escrito donde confiere el mandato al toga y que ésta a su vez ha solicitado copias del expediente y la visualización del mismo en TYBA, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerla por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una

parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado a la demandada MIRYAM AMPARO BUILES por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería al doctor JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ. CC N° 1.063.156.764 de Lorica- Córdoba. T.P N° 274.034 DEL C.S de la Judicatura, como apoderado especial de la demandada MIRYAM AMPARO BUILES para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

Segundo-. Tener por notificada, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, a la señora MIRYAM AMPARO BUILES, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico francoabogadoyasociados@gmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral **y abraze la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bb967c89c8c21f1ef0c2e18c5b982e509306338a16635edc56d4742ad628e6**

Documento generado en 04/08/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>